

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de promulgadas, si en ellas no se dispusiera otra cosa.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.

Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

PRECIO DE SUSCRICIÓN

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.
Fuera, por razón de franqueo, trimestre 18 »
A los Ayuntamientos, un semestre. . . 25 »

ADMINISTRACIÓN E IMPRENTA

Victorio, 1 y 7 y 9 (necesario.)
Cartagena, D. Gregorio Segura, C. Caballero 9

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que devenguen derechos de inserción, se insertarán previo abono, con arreglo á la siguiente

Tarifa de inserciones

	Pts.
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna..	0.50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100. . .	0.10
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200.	0.30

Las Corporaciones Provincial y Municipales, vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subastas que manden publicar aun cuando aquéllas resultaren desiertas por falta de rema antes, con arreglo á lo dispuesto en las Reales órdenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906.

PARTE OFICIAL

PRESENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII, la Reina Doña Victoria Eugenia (q. D. g.) y su Augusto Hijo el Príncipe de Asturias continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan en esta Corte las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» núm. 208 de 27 Julio.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

EXPOSICION

Señor: En varias ocasiones se han quejado los obreros, especialmente los dedicados á explotaciones mineras, de ciertos abusos que algunos patronos, y con más frecuencia los destajistas, capataces y otros empleados, vienen cometiendo, ya al obligar á los trabajadores, directa ó indirectamente, á proveerse de géneros y alimentos en las tiendas por aquéllas establecidas, ya en el modo de hacer efectivo el salario, ya, en fin, en lo que se refiere al abono del mismo en lugares de recreo ó en tabernas, cantinas y tiendas en donde los obreros se surten durante la semana, adquiriendo por lo general al fado los artículos de consumo. El Ministro que suscribe ha creído justo atender tales reclamaciones; para ello ha tenido en cuenta algunos intentos legislativos que no llegaron á prosperar por razones que no son del caso; y de los cuales se han aceptado ahora aquellas disposiciones que no exigen necesariamente la intervención de las Cámaras, con objeto de convertirlas en preceptivas con la brevedad posible y de un modo provisional en tanto que se preparan y someten á las Cortes varios proyectos iniciados por el Instituto de Reformas Sociales, en los que se resuelven todas estas transcendentales cuestiones con profundo conocimiento de su naturaleza é índole especial.

De grande interés es que los proyectos mencionados sean ley cuanto antes; pero el tiempo que forzosamente requieren su discusión y aprobación por las Cortes no ha de ser obstáculo para que por los medios gubernativos de que el Gobierno dispone dicte, á modo de anticipo, todos aquellos preceptos que estén dentro de sus facultades y que sean de perentoria necesidad.

En atención á las razones expuestas, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Real decreto.

Madrid 18 de Julio de 1907.—Señor: A. L. R. P. de V. M., Juan de la Cierva.

REAL DECRETO

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de la Gobernación, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en disponer lo siguiente:
Artículo 1.º Se prohíbe el establecimiento en las fábricas, minas, obras y explotaciones, de cualquier clase que sean, de tiendas, cantinas ó expendurías que pertenezcan á los patronos, destajistas, capataces ó representantes suyos ó personas que tengan por razón del trabajo alguna autoridad sobre los empleados en la industria respectiva.

Art. 2.º Se exceptúan de lo prevenido en el artículo anterior los economatos organizados por los patronos ó empresarios de trabajos para surtir á los obreros que empleen, á condición de que las adjudicaciones ó ventas se hagan por el precio de coste de los géneros y de que los obreros tengan alguna intervención en la administración del economato.

Art. 3.º El pago de los salarios devengados en la industria ha de hacerse con la moneda de curso legal.

Art. 4.º No podrá verificarse el abono de salarios en lugar de recreo, taberna, cantina ó tienda, salvo cuando se trate de obreros empleados en alguno de esos establecimientos.

Art. 5.º La infracción de estas disposiciones se corregirá administrativamente por los Gobernadores civiles, sin perjuicio de la clausura de los establecimientos á que se refiere el art. 1.º, con la aplicación de multa proporcionada al abuso cometido, y conforme á lo dispuesto en el art. 22 de la ley Provincial, ó con la sanción penal correspondiente si los hechos constituyeran delito ó falta.

Dado en San Ildefonso á diez y ocho de Julio de mil novecientos siete.—Alfonso.—El Ministro de la Gobernación, Juan de la Cierva.

(«Gaceta» núm. 200 de 19 Julio.)

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaría.

Se halla vacante en el Instituto

de Cabra la Cátedra de Francés, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación, conforme á lo dispuesto en los Reales decretos de 8 de Mayo de 1903 y 31 de Julio de 1904 y Real orden de esta fecha. Los Catedráticos numerarios de Instituto que deseen ser trasladados á la misma podrán solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid».

Sólo pueden aspirar á dicha Cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría, por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan.

Este anuncio se publicará en los Boletines oficiales de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 16 de Julio de 1907.—El Subsecretario, César Silió.

(«Gaceta» núm. 208 de 27 Julio.)

Segunda sección.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 1.745.

Circular.

El Excmo. Sr. General Jefe de E. M. del tercer Cuerpo de Ejército, en comunicación fecha 22 del corriente, me remite las Instrucciones dictadas para la movilización de las fuerzas de la 13.ª división y primera brigada de las 12 que han de tomar parte en las maniobras generales cuya realización dispone la Real orden de 13 del actual (D. O. número 152), las cuales se publicarán á continuación, para que llegando á conocimiento de los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia procuren por todos los medios hacerlas conocer á los individuos que se hallen con licencia y en reserva activa, para que en el tiempo que se señala se presenten á incorporarse á los cuerpos á que pertenezcan y no incurran en la penalidad á que quedarían sujetos por su falta de incorporación á filas y además para que dichas Autorida-

des locales den cumplimiento á aquellos servicios que en dichas Instrucciones se les encomiendan.

Del celo de dichos Sres. Alcaldes espero cooperarán al buen resultado de las operaciones de movilización que por la Autoridad militar se interesan.

Murcia 29 de Julio de 1907.

El Gobernador,
Carlos Barroso.

ESTADO MAYOR CENTRAL DEL EJÉRCITO

MANIOBRAS DE 1907

Instrucciones para la movilización

1.ª Durante el tiempo que ha de transcurrir hasta que se efectúe la movilización, los cuerpos comprobarán y rectificarán los errores que pueda haber acerca de la residencia de los individuos pertenecientes á los mismos que se hallen con licencia y en reserva activa, valiéndose de los Alcaldes y Jefes de las Comandancias de la Guardia civil.

2.ª Como en la época actual es frecuente que los individuos abandonen su residencia ordinaria, con motivo de las faenas agrícolas, se tendrá en cuenta esta circunstancia para que, por la Guardia civil y los Alcaldes, se prevenga á aquéllos que serán llamados á filas en la segunda quincena del mes de Septiembre próximo.

3.ª Los individuos deberán tener anotados en el pase, además del cuerpo á que han de incorporarse, el itinerario que deben seguir para efectuarlo, comprendiendo las jornadas ordinarias, estación de embarque y viaje por ferrocarril. Si hubiere alguna omisión en asunto tan importante, podrá subsanarse durante el período que ha de preceder á la movilización.

4.ª Para conseguir estos fines, los cuerpos dirigirán á los Alcaldes oficios ajustados al modelo que se les ha remitido y otros análogos á los Jefes de las Comandancias respectivas de la Guardia civil.

Cuando de tales investigaciones resulte que algún individuo ha cambiado de residencia, con autorización ó sin ella, los Jefes de los cuerpos se dirigirán á la Autoridad militar ó civil del punto donde se encuentren, á fin de que en la fecha oportuna se incorpore aquél á su cuerpo.

Los viajes de los individuos que hubiesen cambiado de residencia sin la debida autorización, habrán de sufragarlos los interesados, excepto cuando carezcan de recursos.

En tal caso, serán por cuenta del Estado, manifestándose tal circunstancia a los Jefes de los cuerpos y éstos a los Capitanes generales para el correctivo ó resolución que proceda; en la inteligencia de que, ante todo, deberán dichos individuos incorporarse.

5.^a Una vez rectificadas las residencias de los individuos que se deban incorporar, se remitirán a los Alcaldes ó autoridades militares, si las hubiere, comunicaciones a las que se acompañarán las hojas de movilización. Al respaldo de estas hojas, podrán hacer los Jefes de los cuerpos breves consideraciones encomendadas a levantar el espíritu de los soldados é inculcarles la idea de que al incorporarse a banderas cumplen el más sagrado y patriótico deber.

6.^a Fijada la fecha de la movilización, los Jefes de los cuerpos remitirán a los Alcaldes oficios con arreglo al modelo núm. 4, acompañando a ellos suficientes listas de embarque, llenas en la parte relativa a los trayectos correspondientes a diversas compañías que hayan de recorrerse, de manera que los Alcaldes sólo tengan que consignar el número de individuos que hayan de utilizarlas.

Si en la localidad hubiese autoridad militar, a ésta se dirigirá, sin listas de embarco, el oficio número 4, convenientemente modificado, y ella será la que ordene la marcha y refrende los pases de los individuos, entendiéndose al efecto con el Comisario ó Alcalde correspondiente.

7.^a Se recuerda con tal motivo, que han de facilitarse a cada individuo tantas listas como líneas férreas de compañías diferentes tengan que recorrer, expresando en cada una el trayecto para el cual sirven; y que los individuos de un mismo pueblo, ó que se reúnan en él y marchen al mismo punto y destino, deben ser incluidos en una sola lista, extendida a nombre del de mayor empleo ó antigüedad, con expresión numérica de cuantos marchen con él en aquel grupo, y hayan de ir juntos en los mismos trenes.

8.^a Los cuerpos que tengan algún batallón destacado, ordenarán la incorporación de sus individuos al que se halle más próximo a la residencia de éstos.

9.^a La incorporación no será simultánea, sino que se señalará a cada cuerpo el día en que deba tenerla efectuada, según los recorridos que deba luego hacer para concurrir oportunamente al punto de concentración.

10. Desde el día señalado a cada cuerpo para incorporar sus soldados hasta en el que deban emprender la marcha para concentrarse, transcurrirán otros tres, en los de a pie, y cuatro en los montados, no contando en estos días el señalado para la incorporación y el de salida del cuerpo.

Durante este tiempo, se vestirán y armarán los individuos incorporados y practicarán ejercicios con el resto de la fuerza.

11. Los soldados que se movilicen marcharán directamente a incorporarse a los cuerpos ó fracciones de los mismos que se les ordene, efectuando los viajes por ferrocarril y cuenta del Estado, según dispone la Real orden de 13 de Julio de 1907; pero deberá tenerse presente que los haberes y transportes de los individuos con licencia, necesarios para completar la plantilla de presupuesto, serán con cargo a los capítulos V y VIII del mismo, y los de los restantes con licencia y en reserva activa al crédito de maniobras.

12. Se recuerda a los individuos

llamados que, de no presentarse en sus cuerpos dentro del tercer día después del que se fijó para cada uno, incurrirán en las penas señaladas para los desertores, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 320 del Código de Justicia Militar, 9.^o y 148 de la ley de Reclutamiento y reemplazo de 31 de Agosto de 1896, y 3.^o y 11 del reglamento para la ejecución de dicha ley.

13. Todas las autoridades y demás personas que por su cargo están llamadas a intervenir en las operaciones de la movilización, tendrán muy presente lo prevenido en el art. 200 de la ley de Reclutamiento, que se aplicará a cuantos con cualquier motivo ó pretexto omitan, retrasen ó impidan el curso ó efecto de las órdenes emanadas de la autoridad que ordene la movilización y concentración, y para los que de algún modo dificulten el cumplimiento de dichas órdenes, así como para aquellos que no las notifiquen individualmente a los interesados, teniendo el deber y la posibilidad de hacerlo.

14. Durante el periodo de maniobras, los individuos de tropa que tomen parte en ellas disfrutará, además de sus haberes reglamentarios, de plus de campaña, y al salir de sus pueblos los Alcaldes de los mismos los abonarán tantos socorros de 50 céntimos cada uno, como días sean estrictamente necesarios para incorporarse a banderas.

15. Para el cumplimiento, por parte de los Alcaldes, de la disposición anterior, se les advierte que deberán computar por días enteros aquellas fracciones de los mismos que resulten superiores a seis horas; y que para el reintegro de los socorros facilitados, bastará pasen los Ayuntamientos el oportuno cargo a los cuerpos a que pertenezcan los individuos, los cuales los abonarán en la forma más rápida y directa que sea posible.

16. Los soldados llamados a filas traerán consigo las prendas de uniforme que llevaron al ser licenciados y que deben conservar sin variación alguna, según dispone el artículo 4.^o adicional al reglamento para la ejecución de la ley de Reclutamiento antes citada; bien entendido, que de no conservarlas todas, se presentarán con las que les resten y aun vestidos de paisano; pues dicha falta será mucho menor que la que cometerían no presentándose.

17. Los cuerpos remitirán a los capitanes generales relaciones nominales de los individuos que deben incorporarse a los mismos, agrupados los de cada pueblo, y éstos por provincias. Los Capitanes generales enviarán dichas relaciones directamente a los jefes de las comandancias de la Guardia civil respectivas, los cuales cuidarán, con arreglo a las instrucciones que les comunique el Director del Instituto, y en compatibilidad con su especial servicio, del exacto cumplimiento de cuanto se disponga, ordenando a los comandantes de los puestos de los pueblos donde residen individuos llamados a incorporarse y, dentro de lo posible, en los lugares comprendidos en sus demarcaciones, que vigilen la marcha de los mismos, después de adquirir la certeza, por las relaciones que sus jefes les habrán remitido, de que pertenecen a la clase llamada a filas y de que llevan sus listas de embarque en forma conveniente.

18. La falta de incorporación no podrá excusarse por no haber recibido, los que la cometan, el aviso de su llamada, siempre que el no recibirle obedezca a haberse ausentado de su residencia sin la competente autorización.

Número 1.769.

CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MINAS

DISTRITO DE MURCIA

RELACION de las operaciones facultativas que practicará el Ingeniero D. Ricardo Sánchez Madrigal, en los días y términos que a continuación se expresan:

Núm.	Nombres.	Operación.	Número de pertenencias.	Sitio.	Diputación.	Término.	Interesados.	Representantes.	Minas colindantes.	Concesionarios.	Su vecindad.
17.101	Relámpago.	Demarcac. ^o	20	La Canaleja.	Escobar.	Cehegin.	José Maestre Pérez.	A. Bañón.	Victoria, núm. 6.756.	Herederos de D. Jacinto Aguilas. Alcaraz.	Id.
17.102	Fugaz.	Id.	20	El Chaparral.	Chaparral.	Id.	El mismo.	El mismo.	La Unión, n.º 8.193.	Los mismos.	»
17.140	La Dueña Dolorida.	Id.	20	Cabezo de Pedro Gómez.	Id.	Id.	Joaquín Payá López.	El mismo.	Española, núm. 6.757	»	»
17.152	Caridad.	Id.	48	Idem de Juan González.	Campillo y Canara.	Id.	El mismo.	El mismo.	»	»	»
17.158	Alicante.	Demarcac. ^o	20	Cañadicas de Abril.	Campillo de Cehegin. (los Jiménez)	Del 7 al 11 del mismo.	Joaquín Payá López.	A. Bañón.	»	»	»

Quinta sección.

Número 1.663.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 9.^a
Contribución rústica.—Diputa-
ciones de Murcia.—Primer tri-
mestre de 1907.

Don Eduardo Más y Mateos, Agen-
te Recaudador de contribuciones
de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expedien-
te que instruyo por débitos de la
contribución, trimestre y pueblo
arriba expresados, se encuentran
comprendidos los deudores que á
continuación se relacionan, quie-
nes á pesar de figurar como veci-
nos de dicha localidad no han po-
dido ser notificados en segundo
grado de apremio por tratarse de
deudores de paradero desconocido,
por lo que expongo el presente
edicto para que pueda llegar á co-
nocimiento de los mismos, que con
fecha 29 de Marzo último, he dic-
tado la siguiente

Providencia:

«De conformidad con lo dispues-
to en la instrucción de 26 de Abril
de 1900, declaro incursos en el se-
gundo grado de apremio y recargo
del 10 por 100 sobre el importe to-
tal del descubierto á los contribu-
yentes incluidos en la anterior rela-
ción.

Notifíquese a los deudores esta
providencia, á fin de que puedan
satisfacer sus descubiertos durante
el plazo de 24 horas; advirtiéndoles
que de no verificarlo se procederá
inmediatamente al embargo de to-
dos sus bienes, señalando al efecto
las fincas que han de ser objeto de
ejecución y se expedirán los oportu-
nos mandamientos al Sr. Registra-
dor de la Propiedad de este partido
para la anotación preventiva del
embargo.»

Nombres de los contribuyentes, domicilio
y cuotas que adeudan.

Avilese.

Ginés Córdoba Navarro, 2'25.
Ginés Reina López, 14'49.
Ginés Ros Carvajal, 3'32.
Jerónimo Sánchez, 2'38.
Ginés Hernández Sáez, 2'38.
Gregorio Sánchez, 2'38.
Juan García Alcaraz, 5'05.
Juan Lozano Sánchez, 4'74.
Juan Fuentes, 2'37.
José Carvajal, 8'91.
José Alvarez Egea, 2'37.
Juan Carvajal Lozano, 2'97.
José Pérez Vivancos, 2'50.
José García Ramón, 2'37.
Miguel Cobacho, 3'86.
María Meroño Ros, 2'08.
Pedro Hernández, 3'56.
Salvador Hernández, 1'84.
Antonio Tomás Avilés, 2'38.
Antonio Ortiz Reina, 2'85.
Cayetano García, 1'90.
Francisco Alcaraz Ros, 2'38.
Ginés Hernández, 2'97.
Ginés Ros Carvajal, 2'38.
Juan Hernández, 2'14.
Miguel Peñalver, 2'38.
María Antonia García, 2'97.
Teodora Reina, 2'50.

Jurado.

Antonio García Hortelano, 10'16
pesetas.
Antonio García, 1'78.
Cristóbal Hernández, 11'05.
Carmen Muñoz, 10'09.
Eulogio Conesa, 3'27.
Eugenio Sáez Cegarra, 1'90.
Francisco Martínez, 3'86.

Ginés Rita, 1'90.
Herederos de Mariano Guerrero,
3'86.
Juan García, 10'39.
José Jiménez Espinosa, 1'78.
José Soto Peñalver, 2'38.
Juan Gómez Urrea, 1'78.
Joaquín Sánchez, 2'68.
José Moreno, 3'86.
Miguel Zaragoza, 2'44.
María Cegarra, 8'31.
Natalio Saura, 1'78.
Nicasio Mateo, 6'06.
Antonio Martínez, 2'38.
Andrés Guerrero, 2'62.
Francisco Meroño Vera, 2'74.
Francisco Martínez, 2'97.
José Carrión, 2'97.
Juan Toledo, 2'97.
José Martínez, 2'97.
José Albaladejo, 2'50.
Pedro López, 2'14.
Ramón Conesa, 2'14.

Gea.

Alfonso Avilés García, 8'61.
Antonio Cánovas, 2'72.
Antonio Cánovas, (mayor), 1'78.
Agustín Buendía, 4'16.
Antonio Ballester, 2'97.
Ana María Fernández, 2'38.
Antonio Cánovas Antolinos, 1'66.
Dolores Soto Rodríguez, 6'00.
Jerónimo Armero, 2'67.
Francisco Clemente, 2'47.
Javier Rodríguez, 3'03.
José Cobacho, 1'78.
José Ballester Vera, 4'34.
José Cánovas, 6'53.
José Jiménez, 1'66.
Josefa López, viuda, 3'33.
José Peñalver Martínez, 9'21.
José Zamora, 4'16.
Juan Clemente Fernández, 10'16.
Juan de Dios Sánchez, 8'61.
Juan López Hernández, 4'75.
José Fernández Muñoz, 5'35.
Juan Avilés Alcaraz, 2'37.
José Sánchez García, 12'18.
Miguel Celdrán, 2'08.
Miguel García, 3'56.
Mariano Conesa Soto, 4'39.
Pedro Armero, 1'78.
Pedro Soto Rodríguez, 3'20.
Paulino Buendía Sáez, 5'35.
Rufino Aparicio, 3'32.
Ramón Pérez, 4'22.
Victoriano Meroño, 2'02.
Antonio Aparicio, 2'38.
Agustín Buendía, 2'36.
Antonio Clemente, 1'67.
Antonio Soto Buendía, 2'38.
Francisco García Rizo, 1'90.
Jerónimo Muñoz, 2'38.
José Hernández, 1'78.
José Guirao, 2'97.
José Almagro García, 2'02.
Miguel Navarro, 2'97.
Pedro Hernández, 2'50.
Paulino Buendía, 2'14.
Venancio Rosique, 2'97.

Carrascoy.

Antonio Peñalver, 2'38 pesetas.
Gatalina García, 8'91.
Concepción Noguera, 2'97.
Francisco Lorca, 3'56.
Ginés Moreno, 2'02.
Juan Soto Barrancos, 4'16.
José Ramírez León, 7'13.
Luis García, 2'67.
Miguel Muñoz Moreno, 7'30.
María del Carmen Blanco, 1'60.
Pedro Perelló Noguera, 3'86.
Pedro Muñoz Monreal, 5'11.
Bartolomé Martínez, 2'97.
José Sánchez Nicolás.
Juan Mateo Barrancos, 2'14.

Y para que tenga lugar la notifi-
cación de los contribuyentes que
se relacionan anteriormente, ex-
tiendiendo el presente que en cumpli-
miento á lo dispuesto en el art. 142
de la instrucción de 26 de Abril de
1900, se publicará en la «Gaceta de
Madrid» y *Boletín oficial* de la pro-
vincia para conocimiento de los in-
teresados.

Molina 10 de Mayo de 1907.—El
Agente, Eduardo Más.

Sexta sección.

Número 1.765.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE MURCIA

Se hace saber: Que el día 9 del
mes de Agosto próximo, á las doce
horas, tendrá efecto en estas Salas
Consistoriales subasta pública por
el sistema de pliegos cerrados, con
arreglo á lo prescrito en la instruc-
ción de 24 de Enero de 1905, para
arrendar la cobranza de los dere-
chos y arbitrios de la feria de Sep-
tiembre, bajo el tipo de 4.889 pesetas
y condiciones aprobadas por el
Excelentísimo Ayuntamiento.

Para tomar parte en dicha subas-
ta han de consignar los licitadores
en la Depositaria municipal el 5 por
100 de las cantidades que sirve de
tipo. El adjudicatario prestará fian-
za consistente en el 20 por 100 del
precio del remate, satisfaciendo
además los derechos de inserción
de este anuncio en el *Boletín oficial*
y los gastos que origine la formaliza-
ción del contrato.

Murcia 27 de Julio de 1907.—Jeró-
nimo Ruiz.

Modelo de proposición.

En papel de la clase 11.^a.

Don N..... N....., de esta vecindad,
acompaña su cédula personal con el
resguardo justificativo de haber
consignado la fianza provisional
determinada; y enterado del pliego
de condiciones para el arrenda-
miento de la cobranza de los dere-
chos y arbitrios de feria, en el pre-
sente año, ofrece por el mismo la
cantidad de....., pesetas (en letra)
con sujeción estricta á dichas con-
diciones, de que está enterado y
disposiciones legales vigentes.

(Fecha y firma.)

Número 1.568.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE YECLA

Don Fausto Ibáñez Maestre, Aboga-
do, Secretario del Excmo. Ayun-
tamiento de esta ciudad.

Certifico: Que el extracto de las
sesiones celebradas por esta Corpo-
ración municipal durante el mes de
Mayo último, es el siguiente:

Ordinaria del día 6.

Presidencia del Sr. Alcalde Don
Francisco Albiñana Sánchez.

Fué aprobada el acta de la sesión
anterior.

Se aprobaron varias cuentas pre-
sentadas con cargo al presupuesto
municipal y á los fondos del agua
principal.

Dada cuenta de la distribución de
fondos para el mes actual y del ex-
tracto de sesiones del anterior, fue-
ron aprobados.

Asimismo se dió cuenta de la re-
caudación obtenida en la Adminis-
tración municipal de consumos en
el mes de Abril último, importante
7.434'50 pesetas, acordando su in-
greso en fondos municipales.

También se dió cuenta de la nue-
va suspensión decretada por la Al-
caldía, de empleo y sueldo de los
Sres. D. Liborio Verdú Cañizares,
Médico titular y de D. Miguel Ro-
dríguez Ruiz, Inspector de carnes,
á las resultas de los expedientes que
se tramitan para depurar responsa-
bilidades, acordándose por el Ayun-
tamiento de conformidad con la ges-
tión del Sr. Presidente.

Fué acordada la cesantía de To-
más Candela Martínez, profesor de
dibujo, Antonio Candela Martínez,
auxiliar de Contaduría, Blas Muñoz
Alonso, encargado del reloj, Cirilo
Soler Garrido, ministrante, Antonio
Jorge Conejero, pregonero, Rufino
Yago Ibáñez, jarrero del agua prin-
cipal y Francisco Santa Chinchilla,
peón de caminos; y se nombró jar-
rero del agua principal á D. Floren-
cio Tomás Polo, con el sueldo y
emolumentos correspondientes.

Se acordó conceder un socorro de
cinco pesetas á cada uno de los en-
fermos pobres de solemnidad Juan
Antonio García González y Damián
Ortega Lara.

Dada cuenta de las altas y bajas de
ganadería que obra en el expediente
respectivo, propuesto por la Junta
pericial, se acordó por el Ayunta-
miento prestarle su aprobación.

También se acordó se haga saber
al público que la cobranza de los
conciertos y encabezamientos de
consumos de este extrarradio, ten-
ga lugar durante quince días, publi-
cándose el oportuno bando.

Se acordó proceder á la repara-
ción de los desperfectos de la carne-
cería de la población, por su mal
estado, pagándose los gastos que se
originen, con cargo al capítulo de
imprevisto, por no haber consigna-
ción para ello.

Supletoria del día 15.

Presidencia del Sr. Alcalde Don
Francisco Albiñana Sánchez.

Fué aprobada el acta de la sesión
anterior.

Fueron presentadas, examinadas
y aprobadas varias cuentas con car-
go al presupuesto municipal.

Se acordó conceder un socorro de
cinco pesetas al pobre de solemnidad
enfermo Damián Ortega Lara.

Dada cuenta del acta levantada
por la Comisión municipal de mon-
tes, en 24 de Abril último, para ha-
cer entrega del monte comunal «Se-
rral, Corrales y Castellar á D. Pedro
Chinchilla Candela, rematante del
aprovechamiento de la poda de los
árboles que vegetan en el mismo, y
resultando haberse dado principio
del aprovechamiento con trece días
de anticipación á la entrega y que
en la práctica del aprovechamiento
se han cometido abusos, se acordó
poner el hecho en conocimiento del
Sr. Delegado de Hacienda, y que
por el Presidente de la Comisión de
montes se ordene al rematante la
suspensión del aprovechamiento.

Se acordó sea consignado en el
presupuesto ordinario próximo cré-
dito bastante para el pago de las dos
cuentas de gastos por comestibles
para el Hospital de Caridad apro-
badas por la Corporación municipi-
pal respecto de los meses de Abril,
Mayo y Junio de 1903, y que se
adeudan á D. Francisco Soriano
Martínez.

Igualmente se acordó se consigne
en el próximo presupuesto ordi-
nario crédito bastante para el pago
de dos cuentas según solicita Don
Cristóbal Soriano Ortín, por gastos
de reparación de las casas que ocu-
paron el Juzgado de instrucción en
la calle de San Fernando, y para
las que originó la casa que ocupó el
Telégrafo en la expresada calle y
cuyas cuentas fueron aprobadas en
sesión del día 3 de Mayo de 1893.

También se acordó proceder á la
reparación del invernadero y escali-
nata del jardín de esta ciudad.

Se acordó nombrar á D. Francis-
co Sánchez Higuera, ministrante
interino con el haber anual de 300
pesetas.

Fué nombrado Agente ejecutivo
D. José Ramón Paterna Alonso,
para realizar cuantos créditos y
descubiertos resulten á favor de es-
te Municipio, dejando sin efecto el

nombramiento hecho á favor de D. Diego Vicente Azorin en 11 de Agosto de 1905.

Asimismo se acordó conferir la representación de esta Excm. Corporación en Madrid á D. Miguel Fernández Sánchez, autorizando á los Sres. Alcalde, Síndico y Secretario, para que otorguen poderes á favor de dicho señor en nombre del Ayuntamiento para cuantos asuntos de índole administrativa tengan interés especialmente en el Ministerio de Hacienda á fin de que gestione el abono de los créditos que contra el Estado tiene la Corporación por sus bienes de Propio enajenados.

Se llevó á efecto la revisión de la excepción del mozo Joaquín Castillo Clemente, núm. 70 del reemplazo de 1904, quien reconocido por los Facultativos resultó padecer una hernia voluminosa escrotal derecha, acordándose por el Ayuntamiento declararle excluido temporalmente sin perjuicio del reconocimiento ante la Comisión mixta.

Ordinaria del día 22.

Presidencia del Sr. Alcalde Don Francisco Albiñana Sánchez.

Fué aprobada el acta de la sesión anterior.

Se presentaron, examinaron y aprobaron varias cuentas con cargo al presupuesto municipal y al Heredamiento del agua principal.

Debiendo celebrarse en el día 2 de Junio próximo elección parcial de Concejales por incapacidad de los señores que constituían este Ayuntamiento, se acordó designar los locales donde han de constituirse las 14 secciones electorales de los cuatro distritos en que se halla dividida esta población.

La Corporación acordó conceder un socorro extraordinario de 10'50 pesetas á los presos pobres de estas cárceles con motivo del cumplimiento de iglesia.

Ordinaria del día 27.

Presidencia del Sr. Alcalde Don Francisco Albiñana Sánchez.

Fué aprobada el acta de la sesión anterior.

Fueron presentadas, examinadas y aprobadas varias cuentas con cargo al presupuesto municipal.

Se ocupó la Corporación en la designación de los Presidentes de las Mesas electorales de las 14 secciones de este distrito municipal para la próxima de Sres. Concejales.

Se acordó admitir la dimisión del cargo de Administrador del agua principal que presenta D. Francisco Diaz Blas, nombrando en su lugar y con carácter de interino á Don Luis Juan Maestre Ortega, con el sueldo y demás emolumentos correspondientes.

Se dió cuenta de la dimisión que del cargo de Farmacéutico municipal interino hace D. José Azorin Fornet, acordándose por unanimidad admitirla nombrando en su lugar á D. Juan Azorin Bautista, con el sueldo consignado en presupuesto.

A moción de varios Sres. Concejales, manifestando que el abono de agua que la Real Empresa de San Isidro venia obligada á hacer al Heredamiento del agua principal, según la cláusula 2.ª del convenio de 3 de Febrero de 1877, fué sustituido provisionalmente por acuerdo de la Corporación de 24 de Agosto de 1904 en la obligación de regar dicha empresa sin percibo de cantidad alguna los viñales situados en la zona comprendida entre el brazal de las Carrascas, Olmos de la Fontanica y el último brazal hasta la senda de los Ginetes, y en vista de que dicho cambio no ha dado resultados apetecibles porque suprimido el abono

no circula el agua por el cauce con la regularidad y celeridad de antes, se acordó revocar el acuerdo citado de 24 de Agosto de 1904, dejando las cosas en el estado que tenían antes ó sea conforme á la cláusula 2.ª del convenio del 3 de Febrero de 1877.

Dada cuenta de un oficio del señor Ingeniero Jefe de la Sección facultativa de montes de esta región, interesando le acompañen la Comisión municipal de montes en la visita de inspección que se propone girar al monte comunal «Serral» para comprobar si son ciertos los abusos que se suponen realizados en los aprovechamientos de la poda de dicho monte y corta de 300 pinos en el «Castellar», se acordó conforme á lo solicitado, debiendo facilitarse los medios de locomoción y demás necesarios para cumplir su cometido, debiendo asistir asimismo en unión de dicho Sr. Ingeniero al señalamiento de árboles tipos, para la continuación de la poda y al reconocimiento de las roturaciones de terrenos en el monte comunal «Charquillos y Canalizos», debiendo darse cuenta á la Corporación de los gastos que se originen con tal motivo, para que sean satisfechos con cargo al capítulo de imprevistos por no existir consignación para ello en presupuesto y tratarse de un servicio urgente.

Yecla 19 de Julio de 1907.—El Alcalde, Francisco Albiñana.—El Secretario, Fausto Ibáñez.

Yo el infrascrito Secretario Certificado: Que el precedente extracto de sesiones ha sido aprobado por el Excelentísimo Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada en el día tres del mes actual.

Yecla 6 de Junio de mil novecientos siete.—El Secretario, Fausto Ibáñez.—V.º B.º: Francisco Albiñana.

Número 1.762.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ABANILLA

Don Juan José Salar Riquelme, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que durante los días 1.º, 2, 3 y 4 del próximo mes de Agosto, queda abierto el primer período voluntario de cobranza del tercer trimestre del reparto de consumos del año actual, desde las ocho de la mañana hasta las tres de su tarde, en el local del Pósito de esta Casa Consistorial. Los contribuyentes que no solventen sus débitos durante dicho período, lo podrán verificar en el 2.º período voluntario también que comprende desde el día 5 al 31 del mencionado mes de Agosto en el domicilio del recaudador, calle de Mesones, núm. 17, y desde las ocho de la mañana hasta las tres de la tarde.

Lo que se hace público por medio del presente, para conocimiento de los contribuyentes.

Abanilla 27 de Julio de 1907.—Juan José Salar.

Octava sección.

Número 1.758.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE CARTAGENA

Don Andrés Gallardo de las Heras, Juez de instrucción de este partido.

A los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerzas de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, hago saber: Que en este Juzgado y por la actuación

de Don José Bayo y Pozo, se instruye causa por el delito de hurto, contra Salvador Aroca Torres, Francisco García Moya y Pedro García Gómez, el primero de veinticuatro años de edad, hijo de Miguel y Encarnación, soltero, jornalero, natural de La Unión, el segundo de veintidós años de edad, hijo de Sebastián y Magdalena, soltero, jornalero, natural de esta ciudad y el tercero de quince años, hijo de Pedro y Ana, soltero, jornalero, natural de Vélez Rubio y los tres vecinos de esta ciudad, cuyos domicilios y actual paradero se ignoran, y en cumplimiento de carta orden de la sección segunda de la Audiencia provincial de Murcia, he acordado expedir la presente requisitoria por la que en nombre de S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes, se proceda á la busca y captura de los referidos sujetos, poniéndolos en su caso con las seguridades convenientes á disposición de la Audiencia provincial en las cárceles de la ciudad de Murcia.

Y para que se personen en este Juzgado á notificarles el auto de prisión dictado por la Superioridad en dicha causa, se les concede el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en los *Boletines oficiales* de esta provincia y de la de Almería y «Gaceta de Madrid»; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á ley por su rebeldía.

Dada en Cartagena á veinte de Julio de mil novecientos siete.—Andrés Gallardo.—El Escribano, P. I., Francisco M. Costa.

Número 1.752.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE VERA

Cédula de citación.

En el sumario que se instruye en este Juzgado por delito de estafa al vecino de Turre Jacinto Soler Torres; el Sr. Juez de instrucción de este partido, ha dictado providencia en el día de hoy mandando que se cite en forma al denunciado Emilio Fernández, vecino de Murcia y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado á ser oído en expresado sumario; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la ley.

Dado en Vera á veintitrés de Julio de mil novecientos siete.—El Actuario, Ginés Ruiz Carrillo.

Número 1.761.

JUZGADO MUNICIPAL DE LA UNION

Don José Cortés Varela, Abogado y Juez municipal de esta ciudad.

Por el presente y único edicto se cita, llama y emplaza á José Pedreño López, cuyos demás antecedentes se ignoran y á otro individuo cuyo nombre se desconoce, que le acompañaba el día veinte de Marzo último, en que tuvo lugar una reyerta entre estos y José Jorquera Castañal y Francisco Pedreño López, resultando estos heridos, para que en el improrrogable término de diez días, contados desde la inserción del presente en el *Boletín oficial* de la provincia, comparezcan en este Juzgado á celebrar juicio de faltas; bajo apercibimiento que de no veri-

ficarlo, serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en La Unión á veintitrés de Julio de mil novecientos siete.—José Cortés.—P. S. M., José M. Truchaud.

Anuncios.

CAJA DE AHORROS

BANCO DE CARTAGENA

CARTAGENA, MURCIA, LORCA, LA UNION, ORIHUELA Y AGUILAS

Se admiten imposiciones desde una á diez mil pesetas.
Se abonan intereses á razón de 3 por 100 anual.

Se reintegran los fondos á la vista

SITUACION EN 13 DE JULIO DE 1907

Saldo anterior	Pts.	6.400.151'54
Imposiciones durante la semana		298.218'75
Suma		6.698.370'29
Reintegros		241.779'06
Saldo		6.456.591'23

REAL ORDEN

DE 20 DE SEPTIEMBRE DE 1873

Esta Real orden previene que todos los Jefes de las distintas dependencias del Estado, vienen obligados á exigir á los rematantes de las subastas para su ejecución de servicios, la presentación del recibo que justifique el pago de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales.

Los anuncios de Sociedades mineras y particulares se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia, y pago adelantado de su importe.

Los anuncios á petición de parte no se insertarán en este periódico oficial sin el previo pago de su importe.

MURCIA—Tip. de Juan Hernández